INTERACCIONES ENTRE BIOÉTICA Y DERECHO

Ingrid Brena Sesma*

SUMARIO: I. Introducción. II. Algunos datos sobre la bioética. III. El derecho. IV. Bioética y derecho. V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

Poseemos, como humanidad, la capacidad de intervenir en los procesos naturales como nunca antes la habíamos tenido. Han surgido expectativas de que la ciencia y la tecnología nos proporcionen, en el futuro cercano, una vida más fácil, cómoda y alejada de enfermedades; un retraso a la amenazante vejez y la posibilidad de una nueva generación de descendientes hechos a la medida.

Sin embargo, las esperanzas se ven obscurecidas ante el temor de que los conocimientos y tecnologías, lejos de orientarse en beneficio de la humanidad lo hagan en su perjuicio. La inseguridad se agudiza cuando el desarrollo puede afectar la vida misma y, aún más, cuando el objeto de estudio y aplicación del conocimiento es el propio ser humano.

El progreso científico es ambivalente, no porque no se pueda atribuir al desarrollo de la ciencia un carácter bueno o malo, sino porque la aplicación práctica de la ciencia puede devenir en fines positivos o fines perversos. Todos podríamos estar interesados en la realización de diagnósticos genéticos y la utilización de ingeniería genética para resolver problemas graves de salud, pero estaríamos en contra de su utilización sólo para conseguir un determinado color de ojos en nuestra descendencia o si sirviera para discriminar a aquellos que padecerán de una enfermedad.

^{*} Doctora en derecho por la Universidad Complutense de Madrid; investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; coordinadora del Nucleo de Estudios Interdisciplinarios en Salud y Derecho.

El gran problema del desarrollo científico es sopesar los costos y riesgos con los beneficios esperados; si bien es útil conocer sobre los efectos de una enfermedad, tal conocimiento no debe alcanzarse a costa de no medicar a quienes la padecen. Además, deben tomarse en cuenta los diferentes efectos posibles a corto, mediano o largo plazo, como es el caso de repercusiones en generaciones futuras.

Estos cambios y sus implicaciones son el centro de atención del derecho y bioética. La bioética como reflexión ética en torno a la vida en general que profundiza no sólo en el estudio de la moral médica, sino también de todas las ciencias que actúan sobre la vida y medio ambiente. El derecho como necesario actor, se convierte en agente regulador de las nuevas situaciones aparecidas que deben ser recogidas y reguladas en normas jurídicas. Tal regulación será la garantía del respeto a los derechos y a la dignidad de los seres humanos.

II. ALGUNOS DATOS SOBRE LA BIOÉTICA

Ciertamente, las preocupaciones por el impacto de la ciencia y la tecnología no son nuevas. De modo especial en la medicina se tiene noticia de alusiones a preocupaciones éticas sobre su ejercicio, baste el ejemplo de los escritos hipocráticos. Bajo el término de ética médica se han entendido un conjunto de normas de comportamiento para los miembros de la profesión en su relación con los pacientes y con otros profesionales.

Pero llegó el momento en que esta ética médica resultó insuficiente para abarcar los peligros que representaban los avances tecnológicos. Sucesos como los experimentos en seres humanos llevados a cabo por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial, llamaron la atención de la sociedad sobre la necesidad de llevar a cabo una reflexión ética que abarcara otros aspectos, además de los médicos. En Nüremberg se sancionó ética y legalmente la actuación de los médicos nazis y en 1947 se proclamó el código que estableció un decálogo de principios que debían ser respetados en caso de experimentación médica sobre seres humanos. Posteriormente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la fundación de organismos internacionales, reflejaron una generalizada preocupación por el respeto a las personas.

"Se inicia una evolución paralela y a veces complementaria de las temáticas de derechos humanos y de preocupación ética por las consecuencias

del avance científico",¹ la sociedad incluye la necesidad de iniciar otro tipo de reflexión.² Trabajos de carácter individual pueden reconocerse como pioneros de la nueva reflexión, tal es el caso del ya histórico artículo publicado en 1966 bajo el título "Ética e investigación médica" en la revista médica *New England Journal of Medicine*. En este trabajo, Henry Beecher indicó que más o menos un doce por ciento de los artículos médicos publicados en 1964, empleaban procedimientos reñidos con la ética. También, en 1972 se divulga el caso Tuskegee, un estudio, hasta entonces secreto, basado en el seguimiento a individuos de raza negra a quienes se les deja de proporcionar el tratamiento ya conocido, para descubrir la evolución natural de la sífilis. Este caso, aunque no fue el único, estremeció a tal grado las conciencias que llegó a convertirlo en el modelo para plantear preguntas fundamentales sobre el diseño de la investigación biomédica.

Pero además de esas acciones de los particulares y las de las organizaciones no gubernamentales, los Estados han venido creando instancias nacionales integradas por expertos de reconocido prestigio en diversas disciplinas. La finalidad de esos grupos es elaborar criterios generales sobre las perspectivas éticas a seguir en determinados temas y de difundir principios y criterios bioéticos, así como fomentar su respeto. A nivel internacional, se formulan declaraciones como la de Hellsinki, en la cual se veta el exceso en la investigación con base en principios éticos, entre otras más, mencionamos las de Tokio y Bilbao.

Las transformaciones en el medio ambiente y los cambios en los sistemas de salud en el mundo han contribuido también a la emergencia del discurso bioético y a su rápida aceptación. Es sabido que el término bioética fue utilizado por primera vez por el doctor Potter, aunque con una referencia más hacia una ética global o del medio ambiente que a una sanitaria. El nuevo término se extiende rápidamente, adquiriendo connotaciones especiales. En 1974 en el Instituto Karolinska de Estocolmo, Suecia se aborda una temática bioética relacionada con la medicina.

Actualmente, el objetivo de la bioética se centra en animar el debate y el diálogo interdisciplinario, dirigido a alcanzar el bienestar del ser humano

¹ Lolas, Fernando, *El diálogo moral en las ciencias de la vida*, 2a. ed., Santiago de Chile, Mediterráneo, 2001, p. 35.

² "Toda una compleja maquinaria de control social se ha dirigido a indagar las condiciones bajo las cuales se realizarán las investigaciones en sujetos humanos con controles éticos internos, realizados por los mismos profesionales y externos verificados por la opinión pública", *ibidem*, p. 22.

tanto en su concepción individual, como miembro de la sociedad y como ser perteneciente a la especie humana. Ese bienestar puede verse interrumpido por situaciones derivadas de los avances de la ciencia, el ejercicio de las profesiones de la salud y de las políticas relativas a la atención de la salud y del medio ambiente.

La bioética actual se desarrolla en distintos niveles, desde la investigación de particulares o el enriquecedor debate entre los miembros de los comités de bioética, hasta los foros de discusión, tanto nacionales como internacionales, o las comisiones nacionales creadas *ex profeso*. En todos los casos, la reflexión bioética se formula con base en los cuatro principios básicos: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia distributiva. Conforme a ellos, se distinguen los dilemas, se diseñan estrategias para su resolución y de ser el caso, se inicia el debate multidisciplinario sobre las discrepancias.

La metodología de la bioética incluye modelos explicativos interdisciplinarios y pretende establecer conceptos comunes o, al menos, trata de homogeneizar las diversas posturas respecto a un concepto abordado desde diferentes perspectivas metodológicas. Son ejemplo de temas de esta reflexión: el estatuto del embrión humano, el comienzo y el final de la vida, estado vegetativo persistente, eutanasia, aborto o la ingeniería genética que incluye a la clonación y a los procesos transgénicos.

III. EL DERECHO

Así como entre la ética, la ciencia y la técnica se han mantenido diversas relaciones, éstas, a su vez, han establecido y mantenido toda una red de interacciones con el derecho, a partir y a través de las cuales una y otro mutuamente se condicionan y modifican, se restringen o amplían, ha correspondido al derecho proveer el marco formal con relación al cual las actividades políticas y sociales, como las referidas a la ciencia y a la técnica, pueden ser emprendidas, éstas a su vez, han dado contenido a la norma jurídica.

El derecho es un complejo de normas de distintas clases, unas generales y otras individualizadas y de instituciones que operan coactivamente en la comunidad. Las leyes y los decretos son normas generales, abstractas y formales en tanto que no conciernen a un caso o personas en particular. Además de las leyes, existen las normas individualizadas, aplicables a uno

o varios miembros determinados de la sociedad, tales como las resoluciones judiciales y administrativas, los testamentos y los contratos, y en el orden internacional los tratados, en tanto que obligan y facultan a las partes contratantes.

El papel que el derecho desempeña es fundamental para la sociedad, al contemplar en sus diversas disposiciones normativas lo que ésta admite o reconoce. "La normatividad debe encarnar los valores socio-históricos más o menos definidos y en función de esos valores se estructura el derecho como el conjunto de coacciones y normas de conducta sancionables".³

Con la aparición de nuevas ciencias y sus aplicaciones tecnológicas que afectan al ser humano en forma directa, se han trastocado muchos de los valores tradicionales, entre ellos cito como ejemplo, el respeto reverencial hacia los cadáveres. El derecho como orden regulador de la sociedad tiene el compromiso de incorporar los nuevos valores que se van generando, como el reconocimiento al derecho a la salud de aquellos que requieren de un órgano para sobrevivir y que éste pueda ser obtenido de un cadáver. Tal reconocimiento implica la elaboración de nuevas reglas en base a las cuales se rija la conducta humana.

Reconocemos que el derecho no tiene una respuesta satisfactoria ni total para todas las situaciones que puedan presentarse en el seno de la sociedad. Corresponde también a la colectividad social proporcionar respuestas que partan de ella misma, a través de una cultura generada en distintos foros públicos y privados. En este punto se destaca la importancia de la reflexión bioética que permite establecer los parámetros necesarios para dar respuesta a los nuevos problemas para cuya solución no haya precedentes.

El desafío actual para el derecho consiste en reconocer los cambios culturales generados por el avance de la ciencia y la tecnología para proponer respuestas más o menos inmediatas, propiciando modificaciones y ajustes al orden jurídico.

IV. BIOÉTICA Y DERECHO

A primera vista la bioética y el derecho son disciplinas distintas pero con un objetivo común, enfrentarse a los cambios producidos por los avan-

³ Kaplan, Marcos (coord.), "Ciencia, Estado y derecho en las primeras revoluciones industriales", *Revolución tecnológica, Estado y derecho*, México, UNAM-Pemex, 1993, t. I, p. 59.

ces de la ciencia y la tecnología que inciden en forma directa o indirecta en el ser humano. Algunos autores⁴ consideran que las relaciones entre la norma jurídica y la reflexión moral son estrechas por tratarse de ámbitos diferentes por intención, audiencia y ascendiente social. Por ello, dicen, es sensato mantener la discusión bioética separada del trabajo legislativo y de la norma jurídica, como una racionalidad participativa distinta. Otro autor ha señalado que "la legislatura no es el lugar óptimo para el debate de los detalles de la bioética, ya que está demasiado sujeta a presiones de grupo o intereses sectarios específicos",⁵ a lo que contestaríamos con una pregunta: ¿y la bioética no lo está? En todo caso, estamos de acuerdo con el reconocimiento que expresa Fernando Lolas, en cuanto a que "son innumerables las posibilidades de fecundación recíproca entre derecho y bioética".⁶

Las interacciones entre derecho y bioética serán diferentes atendiendo a las distintas clases de normas jurídicas creadas por el poder público, ya se trate de normas generadas por vía legislativa o las individualizadas originadas a través de resoluciones administrativas o judiciales. Dependiendo del tipo de normas de que se trate, Manuel Atienza⁷ vislumbra entre derecho y bioética dos conexiones diferentes, una material y otra metodológica, en cada una de ellas podríamos descubrir distintos tipos de interacciones.

1. Conexión material

En países como el nuestro de tradición neorromanista, el derecho es escrito y se formula a través de normas generales establecidas en leyes, decretos o reglamentos expedidos por el Poder Legislativo o el Ejecutivo.

- ⁴ Lolas, *op. cit.*, nota 1, p. 90, "El intento de "juridización" de la bioética, fenómeno paralelo a otro de similar intensidad, que es el de la "juridización de la sociedad", como intento de reducir todas las relaciones sociales a formas jurídicas, se presenta como una postura "reduccionista". Una excesiva juridización de la bioética significaría un empobrecimiento de la misma, puesto que su riqueza proviene justamente del diálogo crítico con apertura interdisciplinaria". Hooft, Pedro Federico, "Derechos humanos: un puente entre la bioética y el derecho", *La Ley*, Argentina, año LXIII, núm. 67, jueves 8 de abril, p. 3.
- ⁵ Hall, Robert, "Legislación de la bioética", *Summa Bioética*, México, núm. 2, 2003, p. 25.
 - ⁶ Lolas, op. cit., nota 1, p. 90.
- ⁷ Atienza, Manuel, "Juridificar la bioética", *Isonomía, Revista de Teoría y Filosofia del Derecho*, México, núm. 8, abril de 1998, p. 81.

La ley es creada por los órganos legislativos, la conformación misma de estos órganos vuelve necesaria la toma de decisiones por la mayoría de sus integrantes, lo cual implica la concertación de consensos entre los legisladores. Estos consensos, de por sí complicados, se tornan más difíciles de alcanzar cuando se refieren a cambios científicos que inciden de manera directa o indirecta en el ser humano o envuelven juicios de valor u opiniones morales. Cada grupo parlamentario sostiene valores que, según sus conceptos, son los que merecen ser resguardados sobre los demás y ello se ha visto reflejado en la falta de acuerdos. Las actitudes cerradas explican porqué en los temas novedosos como la ingeniería genética, incluida la transferencia nuclear, la eutanasia o la manifestación de voluntades anticipadas, no se han efectuado los cambios legislativos necesarios. La falta de conocimientos especializados y las posturas demagógicas son otras de las causas que han retardado aún más el proceso legislativo.

Además, está latente otro riesgo de la elaboración de leyes: que las normas producidas no alcancen el nivel de concreción deseable o que resulten demasiado rígidas y por tanto, insuficientes para enfrentar las constantes modificaciones en el mundo de la ciencia y la tecnología. Por ello, proponemos un orden normativo más elástico, capaz de adaptarse a las contradicciones, las tensiones y conflictos; para reinterpretar las normas o elaborar otras nuevas, llenar vacíos, superar o compensar distorsiones.⁸

Pero aun un orden normativo flexible puede ser insuficiente para regular situaciones nuevas. Por ello, debemos reconocer la necesidad de llegar hasta los principios jurídicos y valores como pensamientos rectores de una determinada regulación o en la regulación general. Es preciso crear nuevos principios y conceptos, tales como el inicio o el fin de la vida o el genoma humano como patrimonio de la humanidad. Se precisa reconocer nuevos bienes jurídicos dignos de protección como el futuro de la humanidad; o aceptar como objeto de un contrato de donación, a un órgano o un tejido del cuerpo. En otros casos, será suficiente adecuar los conceptos o principios actuales para sustentar la regulación de la actividad humana relacionada con el desarrollo científico y con el ser humano, buscando que el conocimiento sea utilizado siempre en beneficio del hombre.

Pensando en la necesaria transformación del orden jurídico, incluidos los principios generales y conceptos básicos, es donde la reflexión bioética se presenta como una gran colaboradora. Esa reflexión multidisciplinaria

⁸ Kaplan, op. cit., nota 3, p. 61.

es capaz de generar y suministrar la información necesaria para que los legisladores redacten leyes y los jueces y autoridades administrativas las apliquen con nuevos criterios. Pero no sólo a ellos informa, sino también a todos los profesionales cuyas actuaciones incidan en la vida y salud humana o en su entorno social y ambiental.

La función del derecho es destacar de la reflexión bioética, los valores sociales dominantes y transformarlos en coacciones y normas de conducta sancionables para asegurar su cumplimiento. Otra de las funciones del orden jurídico es brindar seguridad. Durante la vigencia de la norma, los sujetos a quienes va dirigida tienen la certeza sobre el deber exigido, pues éste no depende de una decisión arbitraria sino de una disposición general.

Cabe precisar que la interacción entre bioeticistas y juristas no significa la elaboración de un código único de preceptos y obligaciones, aplicados según procedimientos burocráticos y respaldados coactivamente. El derecho debe ser un mecanismo para positivar la bioética. Es necesario que el legislador intervenga ordenando conductas y puntualizando extremos que no pueden quedar al libre arbitrio e interpretación de profesionales e investigadores. Sólo la ley puede establecer las condiciones para practicar un aborto, declarar un estado de pérdida de la vida, señalar requisitos para realizar un trasplante de órganos, o fijar las condiciones para llevar a cabo investigaciones en humanos. De nada vale el derecho a la salud si no se adopta un estatuto que haga efectivo el acceso a los servicios públicos sanitarios, o el reconocimiento a la intimidad de las personas si ésta no se protege a través de instrumentos jurídicos. Cualquier ciudadano o institución que decida cuestiones bioéticas, debe quedar sujeto al orden jurídico aplicable, empezando por la Constitución, en tanto que la solución de problemas habrá de partir de los principios ahí contenidos. Sin embargo, no es deseable que exista una ley para cada cuestión bioética, sino que la legislación se adapte a la realidad y sea respetuosa con los valores fundamentales del individuo.

Por otra parte, la reflexión bioética no sólo debe estar presente en la elaboración de las leyes sino también en su interpretación y aplicación, ya sea por órganos administrativos o judiciales; autoridades administrativas,

⁹ Esta función valorativa implica colocarse no sólo en el plano del derecho positivo, sino por encima de él, en el más general de los principios informadores de nuestro "ordenamiento jurídico". Marcos de Cano, Ana María, "Consideraciones generales sobre la enseñanza de la bioética en las facultades de derecho", *Cuadernos de Bioética*, España, vol. X, núm. 37, enero-marzo de 1999, p. 55.

jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte de Justicia no deben quedar al margen de los cambios producidos. Por el contrario, todos ellos están obligados a conocer, con cierta profundidad, los avances científicos que repercuten sobre los derechos humanos que tienen que ver con el avance de las ciencias. En especial, por su trascendencia, los cambios deben verse reflejados en la jurisprudencia.

De hecho, en marzo de 2003, la Suprema Corte de Justicia de nuestro país redactó una tesis por la cual declara que el requisito de una relación de parentesco o matrimonio o concubinato entre donante y receptor de órganos contenido en la Ley General de Salud es anticonstitucional, pues priva del derecho a la salud de quien puede recibir un órgano de una persona con la que no tenga este tipo de relación. La tesis se emitió después de una profunda revisión de los controles con que cuenta la Secretaría de Salud para la donación de órganos y tejidos entre vivos, misma que le sirvió para concluir que éstos son suficientes para garantizar la gratuidad de la donación de personas no vinculadas por lazos de parentesco o de pareja.

2. Relaciones metodológicas

Además de la interacción material entre bioética y derecho, Manuel Atienza descubre otra conexión, pero en este caso de tipo metodológico. Tal conexión es clara cuando se trata de resoluciones judiciales de ciertos casos y de las propuestas emitidas por los miembros de los comités de bioética. En estos casos, la interacción entre bioética y derecho se presenta en forma distinta.

En la imaginación colectiva, cuando existe una ley o norma general, se supone que lo regulado deja de demandar ulteriores reflexiones por parte del juzgador, cuya tarea se limita a la aplicación de la norma. Esto resulta falso. En múltiples ocasiones las normas son insuficientes, sobre todo cuando se plantean situaciones novedosas, o cuando la normatividad no es clara o se contradice. Podría resultar también que la aplicación fiel de una norma a un caso concreto fuera inconveniente o injusta. En tales circunstancias, el juez debe invocar a los principios generales, que sirven para atemperar los rigores de una fórmula demasiado genérica. ¹⁰ En ocasiones, los distintos principios pueden contraponerse, con lo cual la labor del juez

¹⁰ García, Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 54 ed., México, Porrúa, 2002, p. 325.

se convierte en una operación compleja. No es tarea sencilla descubrir cuál es el principio que debe prevalecer sobre otro, o dar preferencia a un mayor interés jurídico para resolver el caso concreto.

Las decisiones judiciales tienen especial importancia en los países que siguen el sistema del *common law*. En este sistema, el cuerpo jurídico proviene, no de un derecho escrito, sino de las sentencias dictadas por los jueces. Las resoluciones judiciales son la fuente principal del derecho y no la ley o el decreto. Las sentencias se fundan tanto en principios como en doctrina y son la primera piedra sobre la que se construye todo un enfoque y esquema sobre el cual se apoyarán decisiones futuras de otros jueces. Cuando los jueces dictan sentencias ponen por escrito reglas, que a causa de la tradición, tienen vigencia dentro de la misma jurisdicción. Aun cuando se trate de un caso regido por alguna ley, será necesario consultar la jurisprudencia para conocer la interpretación que se ha dado a la ley, ya que tal interpretación es obligatoria.

Aunque no con la misma trascendencia que el *common law*, entre nosotros, las decisiones de los tribunales y de la Corte sirven de precedente para resolver casos análogos y en el caso de la jurisprudencia, las decisiones se convierten en obligatorias.¹¹

La metodología empleada por el juez parte de un caso concreto que tiene que resolver conforme a la norma preestablecida y si ésta no es suficiente o clara, conforme a los principios generales. Las resoluciones emitidas sirven de precedente a casos análogos. Como es fácil descubrir esta metodología no es muy diferente a la utilizada por los integrantes de los comités de bioética cuando tienen que emitir una propuesta. 12

¹¹ Zamora, Stephen, "Common law", *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM-Porrúa, 1998, pp. 633 y ss.

Recordemos que el primero de estos comités, aunque no con la denominación de bioético, se integró en 1962 en Seattle, con personas, muchas de las cuales, ignoraban la medicina. A este grupo se le atribuyó la responsabilidad de decidir a quién correspondía, de entre varios enfermos, acceder a un tratamiento, entonces novedoso, de hemodiálisis. Más tarde se dio a conocer el dramático caso de Karen Ann Quilan quien sufrió un coma irreversible y cuyos padres pidieron la desconexión del respirador que la mantenía viva para que pudiera morir en paz. El Tribunal Supremo de Nueva Jersey solicitó el auxilio de un comité especial para que lo asesorara en su resolución. Este ejemplo originó que, a comienzos de la década de los ochenta, una comisión presidencial de los EE UU apoyara la creación de comités asistenciales de ética en hospitales, para que éstos dieran su opinión sobre los casos que se le presentaban.

Actualmente funcionan diversos tipos de comités, entre ellos, los de investigación en humanos y los hospitalarios. Los primeros se integran en las instituciones dedicadas a la ciencia y la tecnología y su función consiste en supervisar el empleo de los procedimientos adecuados para garantizar que los participantes en la investigación se encuentren informados sobre los riesgos y beneficios eventuales. Además, el grupo vela por que los datos obtenidos no sean difundidos indiscriminadamente y se tomen las medidas necesarias para preservar el debido respeto a la identidad de los involucrados. Los miembros del comité deben garantizar también el bienestar y dignidad, así como el reconocimiento de los derechos de quienes son sujetos de la investigación.

Los comités hospitalarios se integran por personas entrenadas en distintas disciplinas además de las médicas, que consideran caso por caso cuáles son las medidas más adecuadas para tratar a un enfermo. Los integrantes opinan sobre la pertinencia de las medidas aplicando los cuatro principios de la bioética: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia distributiva, así como el estado del arte y los posibles beneficios y daños que podrían derivarse de una determinada conducta o procedimiento. Pero también el grupo debe tomar en cuenta el respeto a los derechos de las personas involucradas y, cuando existan, las disposiciones legales aplicables al caso.

Aunque el comité actúa para resolver casos concretos, el debate que se genera intenta establecer conceptos comunes o al menos, tratar de homogenizar las diversas posturas respecto a un concepto. Como la casuística puede repetirse en esencia, las propuestas que se generen dan lugar a la formulación de directrices aplicables a casos análogos.

La metodología empleada por los juzgadores y los miembros de un comité presenta características semejantes. Tanto los primeros como los segundos deben, como primera tarea, descubrir e individualizar los distintos intereses implicados en cada una de las situaciones. En este punto, resulta común el enfrentamiento del interés individual con el colectivo, o con otro interés particular. Tal es el caso de la experimentación de nuevos medicamentos realizada en seres humanos, que si bien pueden representar alivio a las enfermedades de un gran número de personas, también puede afectar la salud de quien se somete a la investigación. Otro caso en el que se detectaría el conflicto entre el derecho a la privacidad del sujeto a la investigación frente al derecho de sus parientes, es cuando se requiere conocer algún dato genético que los pudiera afectar en su salud.

No sólo los intereses, sino también los distintos principios pueden contraponerse, ¿resulta más importante la autonomía o la beneficencia para aplicar un tratamiento médico? Los cuatro principios de la bioética pudieran ser demasiados generales para la toma de una decisión. Es en este punto cuando el grupo podría auxiliarse de ciertos conceptos ya elaborados por la ciencia jurídica, como los principios generales del derecho. También, y en forma muy importante, pueden apoyarse en los derechos humanos tan ampliamente desarrollados en los últimos años. Dentro de la gran gama de estos derechos sobresalen el derecho a una vida digna, al honor, a la imagen, a la salud, la privacidad o los derechos reproductivos, por citar algunos.

Tanto jueces como miembros de un comité deben fundamentar sus decisiones argumentando los principios o derechos en los que basan su decisión. Cuando se presenten analogías en el tema central, unos y otros pueden citar como precedente la resolución de otro tribunal, o una directriz elaborada anteriormente por otro comité. Son numerosos los casos en los que las directrices han servido para sentar criterios generales, como aquellas que han recomendado la no resucitación de enfermos en condiciones en las que no se garantiza su posibilidad de vida. Otras han fijado los criterios para decidir a quién, de entre varios posibles receptores, corresponde recibir un órgano para trasplante o un tratamiento especial.

La función de los comités no es, desde luego, semejante a la de los jueces que emiten sentencias obligatorias e inapelables, sino auxiliar a las partes involucradas en un conflicto. Los efectos de las propuestas no son vinculatorios, pero brindan una amplia perspectiva del problema, sobrepasando los aspectos puramente médicos y prestando ayuda a los mismos afectados o a sus familiares.

Tanto el derecho a través de resoluciones judiciales como la bioética a través de las propuestas de los comités utilizan la casuística como método de pensamiento. Los jueces al resolver conflictos relacionados con la vida humana y su entorno, deben tomar en cuenta la reflexión bioética, así como los comités deben tomar en cuenta las normas, los conceptos jurídicos y desde luego, los derechos humanos.

V. CONCLUSIONES

La interacción entre bioética y derecho se torna, en estos momentos, de vital importancia. La aspiración del derecho es obtener la información más

relevante sobre los problemas planteados con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, pero también recoger las reflexiones que la sociedad elabore sobre las repercusiones generadas cuando incidan en el ser humano y su entorno. En base a los datos obtenidos, el derecho podrá establecer criterios de carácter legal reconocidos y sancionados por el orden normativo. La finalidad de estos criterios es permitir la adecuación de los conceptos y principios jurídicos a los nuevos requerimientos planteados por el avance científico.

La bioética es el instrumento adecuado para reflexionar sobre esos trascendentales temas, pues su metodología implica el encuentro entre diferentes disciplinas y técnicas. El legislador, el funcionario administrativo, el juzgador y el doctrinario deben tomar en cuenta los resultados obtenidos de esta reflexión para abordar las nuevas situaciones creadas por el desarrollo de la ciencia y la tecnología, desde una nueva perspectiva.

La función del derecho es destacar de esta reflexión los valores sociales dominantes y transformarlos en coacciones y normas de conducta sancionables, además de puntualizar aquellos extremos que no pueden quedar al libre arbitrio o interpretación.

La interacción entre bioética y derecho podría calificarse en estos momentos como vital. El fin perseguido justifica esta aseveración, lograr la protección del ser humano y su entorno, así como promover el desarrollo de la investigación científica cuando sea benéfica para la humanidad.